



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 13 de noviembre de 2017
Resol. Ger. Gen-17-046

[Firma]
S3 PNP SANCIA Ceoya Thakely
14 NOV 17 12:25 hrs.
PNI. 47606552

Señor:
Wilfredo Hitler Ríos Peláez
Paseo la República N° 3681- San Isidro – Lima
holcon2808@hotmail.com

Asunto: Reclamo No. 000047- Peaje Huarmey

I. VISTOS

Que con fecha 25 de octubre 2017, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Huarmey" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), asignado con la Ficha N° 000047. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje de Huarmey de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Wilfredo H. Ríos Peláez identificado con Documento de Identidad N° 43333131 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos del día 25 de octubre del 2017, solicitando:

"Vehículo de placa de rodaje EPC-448 – PL-15885 perteneciente al ministerio del Interior – PNP- Dirección de Inteligencia (DIRIN) se le restringió el pase a pesar de haber presentado Tarjeta de Propiedad SOAT y Libreta del vehículo Policial en los peajes de Huarmey y Fortaleza en ruta de Sur a Norte."

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo



3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

El Reclamante alega que se le restringió el pase en la Unidad de Peaje de Huarmey, a pesar de haber presentado la documentación que acredita que el vehículo conducido pertenecía al Ministerio del Interior – PNP – Dirección de Inteligencia (DIRIN). Aunque el Reclamante no lo señala expresamente en su reclamo, entendemos que este se debe al cobro de la Tarifa realizada a dicho vehículo.

Al respecto, debemos ser enfáticos en señalar que el Contrato de Concesión establece como regla general el cobro del peaje a todos los Usuarios que utilicen la infraestructura vial. Dicha regla general, que no solo implica el ejercicio de un derecho por parte del Concesionario sino también una obligación, está establecida en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8 (...)"

Ahora bien, el último párrafo de la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión establece, como excepción, los vehículos que se encuentran exonerados del cobro del Peaje, los cuales deben cumplir con los requisitos que establece el Decreto Ley N° 22467 y/o la Ley N° 24423. Dichos vehículos son los siguientes:

- De acuerdo con el Decreto Ley N° 22467 se encuentran exonerados, por razones de seguridad y defensa nacional: (i) los vehículos militares de la Fuerza Armada, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en convoy o aislados, para la realización de maniobras, ejercicios de campaña o en cumplimiento de comisiones del servicio; (ii) los vehículos policiales de las Fuerzas Policiales, del Instituto Nacional Penitenciario y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio.
- De otro lado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 24423, se encuentran exoneradas las unidades móviles de la Cruz Roja Peruana, que cuenten con las señales de identificación que les otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando sus respectivos conductores acrediten fehacientemente que tanto ellos como el personal que conduzcan recurran a esa medida en acto de servicio humanitario.

Como se puede advertir de la lectura de las normas citadas, y para los efectos de este reclamo del Decreto Ley N° 22467, el solo hecho de conducir un vehículo de las fuerzas policiales no da lugar a la exoneración del cobro del Peaje; sino que este debe cumplir con la identificación y usos que establece dicha norma.

Es importante destacar que el vehículo identificado con Placa de Rodaje N° **EPC-448** no contaba con distintivo institucional reglamentario, habiéndose presentado únicamente la tarjeta de propiedad y Libreta del vehículo policial; por lo que no cumplía las condiciones descritas en el Decreto Ley N° 22467, para ser exonerado del cobro del peaje.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

Para lo cual reafirmamos nuestro compromiso en capacitar a nuestros trabajadores a fin de que puedan informar adecuada y oportunamente a los Usuarios de la vía sobre este tipo de situaciones.

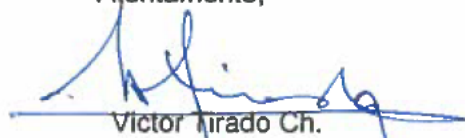
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Victor Mirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje HUARMEY

Nombres y Apellidos:	Wilfredo H. RIOS PELAEZ	Ficha Número:	000047
Razón Social	MINISTERIO DEL INTERIOR - PNP	Fecha:	25/10/17
Doc. Identidad	43333131	Recibido por:	ZAIDA MONTES CH.
Dirección	PASEO LA REPUBLICA N° 3681 SAN ISIDRO		
Correo Electrónico	hoicon2808@hotmail.com		
Teléfono	954181238		
Firma			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Vehículo de placa de rodaje EPC-448 - BL-15885
perteneciente al Ministerio del Interior - PNP - dirección
de Inteligencia (DIRIN) se le restringió el pase
a pesar de haber presentado Tarjeta de Propiedad
SOAT y Libreta del Vehículo Policial, en los
Peajes de Huarmey y Fortaleza en ruta de Sur a Norte.

Observaciones:

CONCESIONARIO